

"POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 "

LA SECRETARIA DE VIVIENDA SOCIAL ENCARGADA, del municipio de Pereira, en uso de sus facultades legales, especialmente las conferidas por los Decretos 107, 421 de 2005 y 551 de 2006, modificado por el Decreto 567 de 2015 de la Alcaldía Municipal de Pereira y Decreto 1077 de 2015.

CONSIDERANDO:

Que el **artículo 51** de la Constitución Política consagró el derecho de todos los colombianos a tener una vivienda digna y estableció que el Estado es quien fija las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho y promoverá planes de vivienda de interés social.

Que el **artículo 6 de la Ley 708 de 2001** "Por la cual se establecen normas relacionadas con el Subsidio Familiar para Vivienda de Interés Social y se dictan otras disposiciones", faculta a las entidades territoriales para otorgar subsidios mediante la asignación de terrenos de su propiedad.

Que la **Ley 715 de 2001, en su artículo 76** establece "Competencias del municipio en otros sectores. Además de las establecidas en la Constitución y en otras disposiciones, corresponde a los Municipios, directa o indirectamente, con recursos propios, del Sistema General de Participaciones u otros recursos, promover, financiar o cofinanciar proyectos de interés municipal y en especial ejercer las siguientes competencias:

(...) 76.2 En materia de vivienda.

76.2.2. Promover y apoyar programas y proyectos de vivienda de interés social, otorgando subsidios para dicho objeto, de conformidad con los criterios de focalización nacionales, si existe disponibilidad de recursos para ello (...)

Que a su vez el **artículo 6° de la Ley 3ª de 1991 modificado por el artículo 28 de la Ley 1469 de 2011** señala:

"Establézcase el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, que podrá aplicarse en lotes con servicios para programas de desarrollo de autoconstrucción, entre otros, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitar el acceso a una solución de vivienda de interés social o interés prioritario de las señaladas en el artículo 5° de la presente ley, sin cargo de restitución, siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta ley.

La cuantía del subsidio será determinada por el Gobierno Nacional de acuerdo con los recursos disponibles, el valor final de la solución de vivienda y las condiciones socioeconómicas de los beneficiarios, en cuya postulación se dará un tratamiento preferente a las mujeres cabeza de familia de los estratos más pobres de la población, a las trabajadoras del sector informal y a las madres comunitarias.

Los recursos de los subsidios familiares de vivienda, una vez adjudicados y transferidos a los beneficiarios o a las personas que estos indiquen, independientemente del mecanismo financiero de recepción, pertenecen a estos, y se sujetarán a las normas propias que regulan la actividad de los particulares (...)

Parágrafo 4°. Los hogares podrán acceder al subsidio familiar de vivienda de interés social otorgado por distintas entidades partícipes del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social y aplicarlos concurrentemente para la obtención de una solución de vivienda de interés social cuando la naturaleza de los mismos así lo permita.



“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

Que el Honorable Concejo del Municipio Pereira expidió el Acuerdo N° 114 de 1996, modificado parcialmente por el Acuerdo N°. 63 de 2004, mediante el cual se crea el subsidio de vivienda para el municipio de Pereira y se dictan otras disposiciones.

Que el Alcalde mediante el Decreto N°107 de 2005 delegó en el Secretario de Gestión Inmobiliaria, hoy Secretaría de Vivienda Social, las funciones que de acuerdo con la Constitución y la Ley, son necesarias para atender la problemática relacionada con la vivienda de interés social en el municipio de Pereira; acto administrativo que fue adicionado a través del Decreto N° 421 del 25 de agosto de 2005; así mismo facultó para otorgar los subsidios de vivienda de interés social para adquisición y mejoramiento de vivienda.

Que mediante el Decreto 551 de 2006, modificado por Decreto 567 de 2015 el Alcalde Municipal reglamentó la política integral de Vivienda de Interés Social en el Municipio de Pereira y reglamentó los subsidios familiares de vivienda familiar en dinero y en especie.

Que Gobierno Nacional expidió el Decreto Único Reglamentario de Sector Vivienda Ciudad y Territorio N° 1077 del 26 de mayo de 2015 el cual define en el numeral 2.16 *“Soluciones de vivienda. Se entiende por solución de vivienda el conjunto de operaciones que permite a un hogar disponer habitación en condiciones sanitarias satisfactorias de espacio, servicios públicos y calidad de estructura, o iniciar el proceso para obtenerlas en el futuro”*.

Que mediante Acuerdo 11 de 2016 el Concejo Municipal aprobó el Plan de Desarrollo Municipal para el periodo comprendido entre el 2016-2019 Pereira Capital del Eje y estableció varios ejes estratégicos sobre los cuales se soporta la política municipal, y particularmente planteó El Eje Estratégico HABITAT, AMBIENTE Y TERRITORIO dentro del cual se enmarca el Programa “Hábitat Social” y Subprograma “Más Vivienda Social, estableciendo la meta de gestión y/o construcción de 5.000 soluciones de vivienda..

Que mediante el Decreto 834 del 07 de octubre de 2016, “Por el cual se dictan normas generales sobre la organización y funcionamiento de la administración municipal de Pereira Risaralda, se crean sectores administrativos, se determina la estructura de la administración y las funciones generales de sus dependencias y se dictan otras disposiciones”, la Secretaria de Gestión Inmobiliaria cambia a Secretaría de Vivienda Social.

Que el Municipio de Pereira, viene desarrollando por etapas el proyecto de vivienda el Remanso teniendo en cuenta la disponibilidad de recursos de la entidad territorial.

Que mediante la Resolución N° 2020 del 27 de febrero de 2018 *“Por la cual se declara la perdida de ejecutoria parcial de algunos actos administrativos que otorgaron subsidio en dinero y especie a beneficiarios de remanso, sector A, B y C”*; debido que algunos hogares presentaron cruces por ser beneficiarios del Fondo Nacional de Vivienda en otros Proyectos.

Que a través de la resolución Nro. 3182 del 12 de abril de 2018, por medio de la cual “se resolvieron unos recursos interpuestos por ciudadanos inconformes en contra de la resolución Nro. 2020 del 27 de febrero de 2018”, quedando en firme dicho acto administrativo.

Que para realizar la sustitución de cupos en el proyecto de vivienda denominado Nuevo Remanso, es necesario aplicar el procedimiento establecido artículo segundo de la Resolución N° 4614 del 01 de agosto de 2017.

“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

Que mediante acta de comité directivo de la Secretaría de Vivienda Social, realizada el 16 de marzo de 2018, se establecieron los cupos disponibles para dar cumplimiento a las políticas públicas con enfoque diferencial y para la población con fallos favorables de acción de tutela que por diversas vulneración de derechos se reconoció el derecho a la vivienda digna.

Que en cumplimiento del Decreto Ley 897 del 29 de mayo de 2017 que tiene por objeto “*gestionar, implementar, coordinar y evaluar de forma articulada con instancias competentes, la política, los planes, programas y proyectos de Reincorporación y Normalización de los integrantes de las FARC-EP, conforme al Acuerdo Final, suscrito con el Gobierno Nacional y las FARC- EP el 24 de noviembre de 2016, a través de la Unidad Técnica para la Reincorporación de las FARC- EP y la política de reintegración de personas y grupos alzados en armas con el fin de propender por la paz, la seguridad y la convivencia*”

Que con ocasión la creación de la ACR, hoy ARN, la Política Nacional de Reintegración Social y Económica a nivel Nacional, Departamental y Municipal definió cinco objetivos estratégicos para desarrollar su misión, a saber:

1. Fortalecer las capacidades, tanto individuales como colectivas, de la población objeto y de su entorno próximo.
2. Promover las capacidades productivas orientadas a la sostenibilidad económica de la población objeto de atención.
3. Contribuir a la convivencia y la reconciliación en los territorios.
4. Impulsar la corresponsabilidad y su gestión a nivel territorial para el fortalecimiento de la ARN
5. Optimizar los procesos institucionales para el cumplimiento de la misión.

Que en cumplimiento de la corresponsabilidad y de la sostenibilidad económica de la población en población en proceso de reincorporación, la Secretaría de Vivienda Social definió **2 cupos** para la asignación del subsidio familiar de vivienda en especie representada en lote de terreno en el proyecto el remanso, para los hogares certificados por la Agencia Reincorporación y la Normalización ARN, para lo cual es necesario realizar convocatoria pública dirigida a hogares que cumplan con los siguientes criterios de focalización.

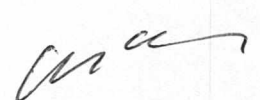
a) Ingresos totales del hogar inferior a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.

b) Ningún miembro del hogar puede ser propietario y/o poseedor de una vivienda en el territorio nacional.

c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda por parte de ninguna entidad, el cual haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas.

- a) El hogar postulante debe estar conformado por dos (2) ó más personas
- b) Certificación de condición de discapacidad expedida por la EPS
- c) Certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización donde determine la vinculación del titular del hogar en el proceso de reincorporación en el Municipio de Pereira

Que en mérito de lo anteriormente expuesto, esta Secretaría:



“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Convocar a los hogares en proceso de reincorporación inscritos en la Agencia para la Reincorporación y la Normalización, que estén interesados en obtener un subsidio familiar de vivienda en especie, representado en un lote de terreno dentro del Proyecto de Vivienda el Remanso, residentes en el Municipio de Pereira, que cumplan con los requisitos que se relacionan en el artículo segundo de la presente Resolución y se presenten a diligenciar el formulario de inscripción con la documentación establecida en el artículo tercero del presente acto administrativo, para conformar el listado potenciales beneficiarios para subsidio de vivienda en especie representado en un lote en el proyecto el remanso.

ARTICULO SEGUNDO: Los hogares a postularse en la presente convocatoria deben cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Ingresos totales del hogar inferior a dos (2) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes.
- b) Ningún miembro del hogar puede ser propietario y/o poseedor de una vivienda en el territorio nacional.
- c) No haber sido beneficiarios de un subsidio familiar de vivienda que haya sido efectivamente aplicado, salvo quienes hayan perdido la vivienda por imposibilidad de pago, de acuerdo con lo establecido en el artículo 33 de la Ley 546 de 1999 o cuando la vivienda en la cual se haya aplicado el subsidio haya resultado totalmente destruida o quedado inhabitable como consecuencia de desastres naturales, calamidades públicas, emergencias, o atentados terroristas.
- d) Conformación del hogar por dos (2) ó más personas
- e) Certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización donde determine la vinculación del titular del hogar en el proceso de reincorporación en el Municipio de Pereira

ARTICULO TERCERO: La inscripción de los hogares objeto de la presente convocatoria, se realizará mediante el diligenciamiento del formulario denominado Caracterización de Servicios y la entrega de la siguiente documentación:

1. Formulario de solicitud correctamente diligenciado y firmado por el jefe de hogar solicitante.
2. Fotocopia legible de la cédula de ciudadanía de los mayores de edad que componen el grupo familiar.
3. Registro civil de nacimiento de los miembros menores de edad del grupo familiar.
4. Registro civil de matrimonio o prueba de unión marital de hecho.

“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

5. Certificación de ingresos expedido por un contador público con tarjeta profesional vigente.
6. Certificado médico con copia de la historia médica para discapacitados, expedido por la EPS a la cual esté afiliado, cuando y se especifique la condición de discapacidad.
7. Certificación expedida por autoridad competente donde certifique la condición de afectación y/o riesgo, cuando aplique.
- 8) Declaración extrajuicio donde certifique la calidad de mujer y/o hombre cabeza de hogar, cuando aplique expedida por Notaria.
- 9) Certificación de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización donde determine la vinculación del titular del hogar en el proceso de reincorporación en el Municipio de Pereira

ARTICULO CUARTO: El Cronograma establecido para el desarrollo de la presente convocatoria es el siguiente:

ACTIVIDAD	FECHA
PUBLICACION RESOLUCION DE APERTURA CONVOCATORIA	MAYO 08 DE 2019 Cartelera de la Secretaria de Vivienda Social y Página WEB Alcaldía de Pereira www.pereira.gov.co
INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS Y RECIBO DE DOCUMENTACIÓN	DEL 14 y 15 DE MAYO DE 2019 EN LOS SIGUIENTES HORARIOS de 8:00 A.M a 12 M
VISITAS SOCIALES	DEL 20 AL 31 DE MAYO 2019
CRUCE DE INFORMACIÓN CON EL SISTEMA NACIONAL DE VIVIENDA	DEL 20 AL 31 DE MAYO DE 2019
EVALUACIÓN Y VERIFICACIÓN CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS	DEL 01 AL 15 DE JUNIO DE 2019
PUBLICACIÓN HOGARES BENEFICIARIOS	DENTRO DE LOS 30 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA EVALUACIÓN Y VERIFICACION DE LA DOCUMENTACIÓN - publicado en la Cartelera del Municipio y Pagina Web

ARTICULO QUINTO: La recepción de solicitudes de que trata el Artículo Primero y Segundo de la presente Resolución se hará directamente en las oficinas de la Secretaría de Vivienda Social de la Alcaldía municipal ubicada en Carrera 7 # 18-55 Piso 5 Tel.: (9) 3248148 Fax: (9) 3248149 durante los días martes, miércoles, jueves en el siguiente horario de 8:00 a.m. a 12: 00 m, de acuerdo al cronograma que para el efecto se estableció en el artículo anterior.

ARTÍCULO SEXTO: La inscripción de postulantes se realizará hasta agotar el número de cupos disponibles a proveer en la presente convocatoria (2 cupos).

“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

PARAGRAFO: En el evento en que el número total de postulantes inscritos en la presente convocatoria no cumplan con la totalidad de los requisitos se procederá a declarar desierta la postulación.

ARTICULO SEPTIMO: Una vez surtido el proceso de inscripción, la Secretaría de Vivienda Social del Municipio de Pereira verificará cada una de las postulaciones que conforman el registro de postulantes, con base en la información consignada en los formularios de inscripción presentados y los correspondientes soportes, proceso que será realizado por el comité que se conforme para tal fin.

ARTICULO OCTAVO: Se realizarán visitas sociales a los 2 hogares inscritos que cumplieron con la totalidad de los requisitos. En la visita técnica se establecerá un puntaje para la calificación de los hogares.

ARTICULO NOVENO: Ningún hogar podrá presentarse simultáneamente más de una vez para ingresar al proyecto, tampoco podrán hacerlo las demás personas integrantes del hogar a través de diferentes registros. La duplicidad de postulaciones traerá como consecuencia la eliminación inmediata del hogar.

ARTICULO DECIMO: Una vez revisados los documentos que alleguen los hogares inscritos, el Municipio de Pereira a través de la Secretaría de Vivienda Social, solicitará a la Caja de Compensación Confamiliar Risaralda, realizar los cruces de información para establecer la no propiedad y la no asignación de subsidios con otras entidades del Estado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Para la presente convocatoria se proveerá un total de 2 cupos para la asignación del Subsidio Municipal en especie, representado en un lote de terreno en el proyecto el remanso para atender a la población con fallos favorables de acción de tutela y donde el municipio fue obligado por sentencia judicial.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CRITERIOS PARA LA CALIFICACION: Una vez surtido el proceso de verificación de la información, la Secretaría de Vivienda Social calificará en forma automatizada cada una de las postulaciones aceptables que conforman el Registro de Potenciales Beneficiarios, esto es, aquellas que no se hubieren rechazado por inconsistencias o falsedad en la información. Teniendo en cuenta como prioridad la fecha y hora de radicación de documentos, la calificación de las postulaciones se realizará de acuerdo con la ponderación de las variables.

ARTÍCULO DECIMO TERCERO: DETERMINACIÓN DE PUNTAJES PARA CALIFICACIÓN DE POSTULACIONES. Para efectos de determinar el puntaje de calificación de cada postulante, se aplicará la siguiente fórmula:

$$\text{Puntaje} = B1 + B2 + B3 + B4 + B5 + B6$$

B1 = Ingresos del hogar. Si los ingresos del hogar oscilan entre 0 y 1 salario mínimo mensual legal vigente B1 es igual a 20; Si los ingresos del hogar oscilan entre 1 y 1.5 salarios mínimo mensual legal vigente B1 es igual a 15, Si los ingresos del hogar oscilan entre 1.5 y 2 salarios mínimo mensual legal vigente B1 es igual a 10.



ALCALDIA DE PEREIRA

RESOLUCIÓN No. E- - - 4 4 1 5
DE 0 7 MAY 2019

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

B2 = Número de miembros del hogar. Si el hogar es de 2 miembros, B2 es igual a 5. Si el hogar es de 3 miembros, B2 es igual a 10. Si el hogar es de 4 miembros, B2 es igual a 15. Si el hogar es de 5 o más miembros, B2 es igual a 20.

B3 = Condición de jefe de hogar es mujer y/o hombre cabeza de familia, B3 es igual a 10. Si no, B3 es igual a 0.

B4 = Condición de Discapacidad, si algún miembro del hogar se encuentra en condición de discapacidad, B4 es igual a 10. Si no, B4 es igual a 0.

B5 = Condición mayor de 65 años, Si en el núcleo familiar existen miembros con edad mayor a 65 años, B5 es igual a 10. Si no, B5 es igual a 0.

B6 = Si los miembros del hogar habitan zonas de alto riesgo no mitigable, B6 es igual a 10; Si no B6 es igual a 0.

B7 = La visita social tendrá puntaje de hasta 20 puntos, establecido por el equipo social de la Secretaría de Vivienda Social

ARTICULO DECIMO CUARTO. PROCESO DE PRESELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DE SUBSIDIOS: una vez calificadas cada una de las postulaciones aceptables la entidad, las ordenará de manera automática y en forma secuencial descendente, para conformar una lista de postulantes calificados hasta completar un número de hogares equivalente al total de 2 cupos disponibles. Los hogares postulantes que no alcancen a quedar incorporados en el listado resultante serán excluidos de la correspondiente asignación.

ARTICULO DECIMO QUINTO. RECLAMACIONES. Los postulantes no beneficiados que se sientan afectados por el resultado de los procesos de preselección y asignación de subsidios en especie podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la Ley, los recursos a que haya lugar contra las resoluciones expedidas. El procedimiento de reclamación se surtirá mediante la presentación por escrito ante la Secretaría de Vivienda, de las observaciones y reclamos que les merecen los procesos adelantados, para lo cual contarán con un plazo de quince (15) días hábiles contados a partir de la publicación de los listados de beneficiarios del subsidio, transcurrido el cual no se atenderán reclamaciones. En este caso, sólo serán atendidos los reclamos fundados en errores de hecho no imputables a los postulantes, previo informe motivado y suscrito por el Secretario de Vivienda de acuerdo con el procedimiento que para el efecto cada entidad establezca; si aceptada la reclamación los recursos resultaren insuficientes, las postulaciones respectivas se harán efectivas en la siguiente asignación o posteriores.





ALCALDIA DE PEREIRA

4475

RESOLUCIÓN No. _____

DE 07 MAY 2019

Version: 01

Fecha de Vigencia: Noviembre 14 de 2017

“POR LA CUAL SE FIJA FECHA DE APERTURA Y CIERRE DE LA CONVOCATORIA PARA LA INSCRIPCIÓN DE POTENCIALES BENEFICIARIOS - PARA ACCEDER AL SUBSIDIO MUNICIPAL EN ESPECIE, EN EL PROYECTO DE VIVIENDA EL REMANSO DEL MUNICIPIO DE PEREIRA EN CUMPLIMIENTO DECRETO LEY 897 DE MAYO DE 2017 ”

ARTICULO DECIMO SEXTO. Fijar en la cartelera de la Secretaría de Vivienda Social y en la Página Web de la alcaldía de Pereira www.pereira.gov.co la presente resolución para el conocimiento de la comunidad interesada.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO: Una vez se encuentre en firme la resolución por medio de la cual se otorga un subsidio de vivienda, infórmese lo correspondiente a las Secretaría Planeación y de Desarrollo Social y Político, allegando en todo caso la correspondiente resolución, donde se acredite el cumplimiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

Nora Miriam Bartolo

NORA MIRIAM BAROLO

Secretaria de Vivienda Social (e)

Carlos Alberto Giraldo Mejía
CARLOS ALBERTO GIRALDO MEJIA
Director Operativo

David Ezeriguer Sánchez
Revisión legal. DAVID EZERIGUER SÁNCHEZ
Abogado Externo Esp.

PEREIRA
Capital del Eje